

AUTO No. 03152

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante los radicados Nos. 2011ER28697 del 14 de marzo 2011(fl.353), 2012ER068587 del 01 del junio del 2012 (fl. 686) y 2012ER070881 del 07 de junio del 2012 (fl.702), la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, a través del señor **ANTONIO JOSÉ MALAVER AFANADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.942, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la localidad de la Antonio Nariño de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la apoderada de la sociedad.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. Con fechas del 25 de mayo del 2012 y 26 de septiembre de 2013.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, identificados con Matrícula No. 50C-387871 del 14 de febrero del 2011 y 50C-235913 del 29 de mayo de 2012.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.

AUTO No. 03152

- Fuente de abastecimiento de agua.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. Recibo 814646/401377 de la Dirección Distrital de Tesorería, de fecha 31 de mayo de 2012 por el valor de \$ 165.012.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante el **Auto No. 02085 del 14 de septiembre de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá, D.C., presentado por la Sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, a través del señor **ANTONIO JOSÉ MALAVER AFANADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.942, en calidad de representante legal suplente de la sociedad, para el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 04 de octubre de 2013 a la señora **VIVIANA YESSENIA SALCEDO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.608.920 de Bogotá, en condición de autorizada de la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, según documento visible a folio 739, quedando ejecutoriado el 7 de octubre de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, ubicada en la Avenida Calle 1 No. 18 - 39 de la localidad de la

AUTO No. 03152

Antonio Nariño e esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2011ER28697 del 14 de marzo 2011(fl.353), 2012ER068587 del 01 del junio del 2012 (fl. 686) y 2012ER070881 del 07 de junio del 2012 (fl.702), con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 00951 del 25 de febrero del 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02550 del 12 de octubre de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2011ER28697 del 14 de marzo de 2011, 2012ER068587 del 01 de junio de 2012 y 2012ER070881 del 07 de junio del 2012, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 17 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la localidad de la Antonio Nariño de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 00951 del 25 de febrero del 2013**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

1 OBJETIVO

*Realizar visita técnica a la empresa **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, Ubicada en la AC 1 No. 17 49 (Nomenclatura Actual) Barrio SAN ANTONIO MIRADOR de la localidad de ANTONIO NARIÑO, cuya actividad principal es la fabricación de soluciones parentales (Según Certificado de Cámara y Comercio), con el fin de dar trámite al radicado del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos (...).*

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si

AUTO No. 03152

NORMATIVIDAD VIGENTE

CUMPLIMIENTO

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante los radicados 2012ER068587 del 01/06/2012 y 2012ER070881 del 07/06/2012, se determina que la empresa **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.**, remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, por lo tanto se considera viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.

6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos a la empresa **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.**, ubicada en la nomenclatura urbana AC 1 No. 16 71, de la localidad de Antonio Nariño, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaria Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.
- No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de agosto.

AUTO No. 03152

- *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
- *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
- *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Compuestos fenólicos, Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeso, Mercurio, Plata,*

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del **Auto No. 02085 del 14 de septiembre de 2013.**, emitido por el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 17 de agosto de 2012, al predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la localidad de la Antonio Nariño de esta ciudad, en donde funciona la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. **00951 del 25 de febrero del 2013**, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

AUTO No. 03152

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, para el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, se debe hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, principalmente lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, el cual autoriza el vertimiento a la red de alcantarillado, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la Antonio Nariño de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**., identificada con NIT. 860.024.141-4, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

AUTO No. 03152

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.**, identificada con NIT. 860.024.141-4, , que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

AUTO No. 03152

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *"...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir..."*.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

AUTO No. 03152

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2011ER28697 del 14 de marzo 2011, 2012ER068587 del 01 del junio del 2012 y 2012ER070881 del 07 de junio del 2012, para la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, representada legalmente por el señor **ANTONIO JOSÉ MALAVER AFANADOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.730.942, en calidad de primer suplente de presidente o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Avenida Calle 1 No. 18-39 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO.- Se requiere a la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, por intermedio de su Representante Legal, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades

Página 9 de 13

AUTO No. 03152

productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.

2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011.
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:
 - Frecuencia: anual en el mes de agosto.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad).
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares

AUTO No. 03152

(SS), tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Compuestos fenólicos, Cadmio, Zinc, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Plata,

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN**, identificada con NIT. 860.024.141-4, a través de su representante legal el señor **FELZE ANTONIO MALAVER RUIZ**, identificado con cédula de extranjería No. 44834, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 1 No. 18-39 y Avenida Calle 1 No. 16-71 de la localidad de la Antonio Nariño de esta ciudad.

AUTO No. 03152

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de noviembre del 2013

Jose Fabian Cruz Herrera

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

*Expediente: DM- 05-2002-1778 (6 Tomos).
 Persona Jurídica: QUIBI S.A. EN REESTRUCTURACIÓN
 Predio: Avenida Calle 1 No. 18-39 Barrio San Antonio del Mirador
 Radicación: 2011ER28697 del 14/03/2011, 2012ER068587 del 01/06/2012 y 2012ER070881 /07/06/2012.
 Concepto Técnico: 00951 del 25 de febrero del 2013
 Elaboró: María Elena Páez
 Revisó: Edith Gómez Bautista
 Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
 Asunto: Permiso de Vertimientos.
 Cuenca: Fucha
 Localidad: Antonio Nariño*

Elaboró:

Edith Gomez Bautista	C.C:	52106875	T.P:	119841CS J	CPS:	CONTRAT O 773 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/10/2013
----------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Edith Gomez Bautista	C.C:	52106875	T.P:	119841CS J	CPS:	CONTRAT O 773 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C:	79757869	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/11/2013

Aprobó:

AUTO No. 03152

Jose Fabian Cruz Herrera

C.C: 79800435

T.P:

CPS:

FECHA

26/11/2013

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 03 DIC 2014 03 días del mes de Diciembre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Auto # 3152 de 2013 al señor (a) Paula Andrea Morales Serna en su calidad de Apoderada

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 65.778.514 de Ibagué T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Paula Andrea Morales Serna
Dirección: Aven call 1ra # 18-39
Teléfono (s): 3174736942 3372476
Hora: 4:10 pm
QUIEN NOTIFICA: Enrique Mora

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

19 DIC 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Enrique Mora
FUNCIONARIO / CONTRATISTA